



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

N.º: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

Ciénaga, julio 22 de 2020.

Doctor:

FABIO ARISTIZABAL ANGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD.
E. S. D.

Doctor:

FERNANDO CARRILLO FLORES
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.
E. S. D.

Asunto: Denuncia en contra del operador en salud; Unión Temporal Clínica General del Norte.

Los abajo firmantes, todos mayores de edad y vecinos de este Municipio, identificado como aparecen al pie de sus firmas, en calidad de directivos de la **Subdirectiva EDUMAG Ciénaga**, con NIT 800103310-3, obrando en nombre y representación de esta organización sindical, y de los docentes y directivos docentes, pertenecientes a la planta de cargos del Municipio Certificado de Ciénaga, afiliados en salud junto con su núcleo familiar, al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG**, asignados al operador **Unión Temporal Clínica General del Norte de Ciénaga Magdalena**, muy respetuosamente acudimos a su Despacho, para:

1º. Instaurar la denuncia correspondiente contra el operador de salud; **Unión Temporal Clínica General del Norte**, en su condición de prestador del servicio de salud al magisterio del Municipio Certificado de Ciénaga Magdalena, por las motivaciones que entraremos a exponer, en la parte de los HECHOS, del presente documento.

2º. Comunicar de la sanción, si se encuentran los méritos después de realizada la respectiva investigación, a la autoridad correspondiente para efecto de insertarla en la hoja de vida del funcionario o funcionarios, que esté o estén a cargo de la dirección general de esta entidad, en el Municipio Certificado de Ciénaga Magdalena.

3º. De manera respetuosa le solicitamos a usted, no delegar la presente diligencia a funcionarios de su despacho, del orden Municipal y Departamental, ni al

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nit. 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

personero Municipal y Departamental, ya que en anteriores solicitudes interpuestas por estas organizaciones sindicales, hemos evidenciado que carecen de contundencia, a la hora de enfrentar a los funcionario del nivel local, del sector oficial y privado, por lo tanto nos abrogamos el derecho de solicitar de su intervención en la presente solicitud.

HECHOS:

Remitimos para su consideración un completo informe de las condiciones actuales, como son atendidos los pacientes, todos ellos docentes y directivos docentes, más su núcleo familiar beneficiarios, afiliados al operador en salud; Unión Temporal Clínica General del Norte.

La subdirectiva Edumag-Ciénaga atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley estatutaria de la reforma a la salud que tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a este, regulado y establecer mecanismos de protección y lo que contempla dentro de su naturaleza como autónomo, e irrenunciable en lo individual y colectivo. El acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y de buena calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, el acceso de actividades de promoción y prevención, diagnóstico, tratamientos, rehabilitación y paliación para todas las personas de conformidad con el art. 49 de la Constitución política, .

Su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección supervisión, organización, regulación y control de Estado, y que las entidades escogidas para la prestación del servicio, se deben regir bajo los procedimientos fundamentales del Sistema de Garantía de calidad para la atención en salud del magisterio, según lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, ***"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*** y en los acuerdos firmados entre el **Ministerio de Educación nacional, FOMAG, FIDUPREVISORA y el Operador Unión Temporal Clínica General del Norte**, y en correspondencia de los principios de participación ciudadana y veedurías en salud, consagrados en la constitución política, la Ley 100 y su legislación reglamentaria, en especial el Artículo 4 del Decreto 2174 de 1996 ***"Organización del sistema. El sistema obligatorio de Garantía de Calidad es el conjunto de instituciones, normas, requisitos y procedimientos indispensables que deben cumplir los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar a los usuarios de los servicios el mayor beneficio, a un costo razonable y con el mínimo riesgo posible. Estos requisitos y procedimientos establecen los estándares esenciales para el cumplimiento de las responsabilidades de todos los integrantes del Sistema y las***

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

condiciones para su mejoramiento continuo". En donde se insta a los usuarios **"procurar el cuidado integral de la salud y de su comunidad, ejercer la función de veeduría sobre la conformación y desarrollo de los sistemas de Garantía de Calidad"**; por otro lado el Artículo 3 del mismo decreto, en su inciso 2, estipula las características principales de la calidad de la atención en salud, que se debe fundamentar en: **"accesibilidad, la oportunidad, la seguridad, y la racionalidad técnica, la calidad integra como características adicionales como: la idoneidad y competencia profesional, la disponibilidad y suficiencia de recursos, la eficacia, eficiencia, la integridad, la continuidad, la atención humanizada, y la satisfacción del usuario con la atención recibida"**. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Esta entidad es competente para iniciar investigación, conforme lo dispone el **Decreto 2174 de 1996 que en su Artículo 18**, faculta a las direcciones seccionales y Distritales de salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, imponer sanciones a las entidades infractoras.

Por lo anterior, esta organización sindical subdirectiva EDUMAG Ciénaga, plantea la problemática existente en aras de buscar soluciones y garantizar una prestación del servicio médico asistencial, óptimo y de calidad, en el operador Unión temporal Clínica General del Norte en Ciénaga Magdalena, objetivo que según las innumerables peticiones, quejas y reclamos, planteados por los usuarios, docentes y familiares adscritos a la mencionada entidad prestadora de salud, estos derechos se viene vulnerando, lo cual causa un sinnúmero de problemas y situaciones, que puede conllevar a que se tomen vías de hecho por parte de sus usuarios, a continuación hacemos una completa exposición de los HECHOS, que sustentan la presente petición:

1. En la **entrega de medicamentos** por parte del operador Unión Temporal Clínica General del Norte en Ciénaga Magdalena, el operador viene incumpliendo en este servicio, dado que no se le exige a la empresa contratada, la entrega completa de las formulas emitidas por los profesionales de la medicina, ya sea general o especializada, poniendo en riesgo la salud y la vida de los pacientes, ya que no pueden tomar su tratamiento de forma completa, siempre están haciendo falta hasta dos medicamentos por formula, colocándole a los pacientes hasta 15 días y 1 mes, para completar la entrega de los mismo, igualmente denunciamos que en el programa de Promoción y Prevención, se vienen presentando irregularidades en cuanto a la política de entrega de medicamentos y citas médicas, para pacientes crónicos y mayores de 60 años, quienes a raíz del aislamiento social preventivo, deben estar recibiendo sus medicamentos y citas médicas, de manera excepcional, sin salir de sus casas y de forma

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

gradual, tenemos información de pacientes que tardan hasta dos (2) y tres (3) meses para recibir sus drogas y sus controles médicos.

Tampoco cuenta el operador Unión Temporal Clínica General del Norte, con una farmacia de apoyo externa, a la contratada para la prestación del servicio interno de la clínica, ya que muchas veces no cuentan en su anaqueles con la totalidad de medicamentos formulados, y le corresponde al usuario o pacientes, salir a conseguirlos en el as farmacias locales de sus propios recursos, o lo que es peor; esperar a la farmacia le envíen de la ciudad de Barranquilla los suministros, y esto puede tardar entre diez (10) y quince (15) días, y mientras tanto la salud del paciente se desmejora en grandes proporciones, más aun cuando son pacientes con tratamientos de enfermedades crónicas, los cuales ameritan la entrega inmediata del medicamento.

2. Sobre el tema de las **citas médicas especializadas**, el operador Unión Temporal Clínica General del Norte Ciénaga Magdalena, insiste en la asignación de citas a través del sistema de agenda médica, lo cual expone a los pacientes a largas espera, que van desde ocho (8) y quince (15) días, hasta tres (3) y seis (6) meses, para poder ser atendido por medicina especializada, violando de manera flagrante el contrato de referencia y contra referencia, otro aspecto donde incumple el operador señalado, es en la contratación de profesionales de la salud especializados en algunas ramas, lo cual por la falta de estos profesionales, los pacientes se ven sometidos a largas esperas de asignación de citas, por no tener el operador un especialista contratado para tal fin.
3. En cuanto al tema de la **Programación de Cirugías**, el operador Unión Temporal Clínica General del Norte de Ciénaga, viene presentando varias anomalías, en el sentido que a los pacientes se les incumple, con las citas de medicina especializada, previas a la realización de los procesos quirúrgicos, como los son Internista, Cirujano, Anestesiólogo, Laboratorios clínicos, exámenes especializados (Electrocardiograma, rayos x, imágenes especializadas), entre otros, lo cual muchas veces ocasiona el aplazamientos de cirugías prestablecidas, por la falta de alguno de estos resultados.
4. **Estudios médicos especializados**, tales como: (Laboratorios, rayos X, endoscopias, ecografías, resonancias, tac, entre muchos otros), son realizados extemporáneamente, ya que se programan para fechas, las



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nº: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

cuales no coinciden con las fechas programadas para citas de control especializadas, cirugías y otras condiciones apremiantes para el paciente, situación que pone en riesgo la salud y la vida del paciente, ya que al no tener los resultados en las fechas previstas, se deben aplazar los procedimientos mencionados anteriormente, lo cual deteriora la salud del paciente, poniendo en riesgo su vida.

5. En esta era de **conectividad**, es muy vergonzoso los atrasos permanentes para la entrega de fórmulas y con excusas como: se dañó el servidor, la capacidad de la plataforma es muy poca para la demanda de usuario, debe haber un sistema directo de consulta externa a farmacia, para evitar el congestionamiento en la transcripción de fórmulas.
6. En el tema de **remisiones o traslados**, el operador Clínica general del Norte Ciénaga, no cuenta con el número de vehículos ambulancias para cubrir el la demanda, que por este servicio se tiene en estos momentos producto de la pandemia por el coronavirus, COVID 19, así mismo, no existe un adecuado canal de comunicación, de manera permanente con la clínica general del Norte de Barranquilla, la Milagrosa de Santa Marta, red hospitalaria pública y privada de la región, lo cual conlleva a que se tenga que esperar hasta seis (6) y ocho (8) horas, para la realización de los mismos.
7. En **atención de salud visual**, el operador Unión Temporal Clínica General del Norte, contrato con la IPS Fundación Oftalmológica del caribe FOCA, la atención en salud visual, para la prestación de este servicio a todos los Afiliados y sus beneficiarios, pertenecientes a la nómina del Magisterio del Municipio Certificado de Ciénaga, cuyos servicios son prestados en las ciudades de Santa Marta y Barranquilla, teniendo los pacientes que acudir a estas ciudades para recibir estos servicios, generando gastos adicionales en los pacientes, que ameritan la prestación de este servicio, cuando por el número de afiliados que de este sector tiene el operador referido, que pasa de los 4.000 en esta unidad, debería prestarse este servicio en la ciudad de Ciénaga Magdalena.
8. Con respecto a los **servicios de optometría y lentes**, prestados por la Óptica esplendor, se ha evidenciado serias anomalías por parte de la entidad contratada, debido a las recurrentes quejas de los afiliados a este operador, Unión Temporal Clínica General del Norte Ciénaga Magdalena, que existen muchas dudas entre los derechos del paciente, dado el contrato de referencia y contra referencia, entre el operador y FOMAG, una indeterminada tramitología y manejo interno de los resultados de

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

N.º: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

optometría, datos que deben ser del dominio del paciente, y no que el operador y la contratista óptica esplendor manejes a su antojo, por otro lado existe un número indeterminado de quejas, en referencia a los altos costos cobrados adicionalmente por la mencionada óptica a los pacientes, a lo contratado entre las partes, así mismo, demora de hasta casi cinco (5) y seis (6) meses, en la entrega de los lentes formulados a los pacientes, lo que desmejora la salud visual de los mismo, ya que entre el tiempo de la consulta por optometría y la entrega de los lentes pueden trascurrir más de seis (6) meses, lo que evidencia una extemporaneidad en la mencionada formula entregada al paciente.

9. En cuanto al tema de la prestación del **servicio de Urgencias** por parte del operador Unión Temporal Clínica General del Norte, en la sede del Municipio Certificado de Ciénaga, carece de las condiciones básicas para la prestación de este servicio en un primer nivel, como los son: Pediatría, Medicina interna, Ginecología y Cirugía, lo cual pone en riesgo la salud y la vida de todos los pacientes afiliados a este operador, que utilizan este servicio. Por otro lado y atendiendo el momento o crisis por el que atraviesa la humanidad, producto de la pandemia del coronavirus COVID 19, tenemos que manifestar que la sala de urgencias del operador Unión Temporal Clínica General del Norte en Ciénaga Magdalena, no se están teniendo en cuenta las normas de bioseguridad; en temas tan puntuales como el uso de aire acondicionado; higiene de baños y salas de observación, mobiliario inapropiado para la atención de pacientes y sus familiares (camas y sillas en mal estado e inapropiadas), utilización por parte del personal médico y administrativo de elementos de bioseguridad, tales como guantes, tapabocas, mascarillas, gorros, vestidos, área de desafección de zapatos, manos, y cuerpo, toma de temperatura, entre otras tantas medidas, que se deben aplicar, para una correcta atención de todo el personal afiliado y beneficiario, de los servicios médicos asistenciales, por parte del operador mencionado, en el Municipio de Ciénaga Magdalena.

Por otra parte denunciarnos, general del norte, no tiene un adecuado sistema, para suministrarle las drogas que por urgencias se les ha recetado a los pacientes, como si existe en otros centros de la misma organización, le corresponde al paciente, después de salir de la urgencia, acercarse en horas laborales a la farmacia a reclamar los medicamentos.

10. En el caso de la **prestación del servicio de consulta externa**, el operador Unión Temporal Clínica General del Norte, se niega a modernizar sus condiciones, para una mejor prestación del mismo, manteniendo esta

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

unidad junto con las demás áreas de trabajo dentro de la clínica, se encuentran dentro del mismo espacio, los servicio de urgencias, hospitalización, consulta externa, radiología, laboratorio clínico, farmacia, archivo, servicio al cliente, unidad administrativa, parqueadero, etc, lo cual se convierte en un foco de contagio, para todos los que utilizan este servicio, más aun, en esta época de pandemia de coronavirus COVID 19.

11. En cuanto al **servicio de hospitalización**, el operador Unión Temporal Clínica General del Norte de Ciénaga Magdalena, solo cuenta con un numero de 5 habitaciones, algunas con dos camas y otras solo cuentan con 1 (una) sola coma, lo que da en total una capacidad inferior 10 pacientes atendidos en el servicio de hospitalización, una cifra bastante insignificante para el número de pacientes cotizantes y beneficiarios con que cuenta el operador en este Municipio, que está casi cerca de los 5.000 pacientes.

12. De acuerdo con el mandato constitucional, **ARTICULO 49**. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. el estado ha previsto un **régimen especial para los Docentes que prestan sus servicios en instituciones educativas estatales**, excepcional a la Ley 100 de 1993, con el cual se busca un mayor cubrimiento que el previsto en el sistema General de seguridad social. Para tal fin se creó, mediante la ley 91 de 1989, el Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta especial de la nación, administrada por la entidad fiduciaria FIDUPREVISORA, la cual es la encargada de contratar los servicios médicos para los docentes del sector estatal: **ARTÍCULO 5**. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos: **“Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo”**.

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MODELO: El régimen de salud para el sector educativo contempla los siguientes principios, que permean toda la prestación del servicio:

1.1 Régimen especial: Es un régimen de salud excepcional al dispuesto mediante la Ley 100 de 1993, lo que implica: o No existencia de cuotas adicionales a los aportes de ley para atención o tratamiento de los afiliados al FNPSM o sus beneficiarios. o Atención o tratamiento de todo tipo de



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

patologías sin restricción, a los afiliados y sus beneficiarios. o Inexistencia de períodos mínimos de cotización, lo que implica que tanto el docente como sus beneficiarios pueden ser atendidos sin restricción desde el primer día de afiliación al Fondo.

1.2 Regionalización: El servicio médico asistencial es prestado regionalmente, lo que implica mayor y mejor accesibilidad, oportunidad y calidad de los servicios

1.3 Garantía de Calidad: Integralidad en el plan de beneficios en todas las regiones, con el máximo de cubrimiento del régimen.

1.4 Servicio de calidad · En cada región y de acuerdo con la oferta de servicios, se dispondrá de varias alternativas de prestadores para elección de los afiliados. · Posibilidad de cambiar de prestador, por insatisfacción con el servicio. · Mejoramiento de la calidad del servicio para garantizar permanencia de los afiliados. · Divulgación de los derechos de los Docentes en el tema de salud, con el fin de lograr mayor control por parte del usuario

13. INFRAESTRUCTURA Y PLATAFORMA INFORMÁTICA: Ley 715 de 2001, en su **Artículo 56**. "De la inscripción en el registro especial de las entidades de salud". Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico- administrativa, para la prestación del servicio a su cargo. En cuanto al tema que nos ocupa en este ítem, hemos venido solicitando al operador Unión Temporal Clínica General del Norte, la remodelación, ampliación y ajuste tecnológico de la planta física existente y la plataforma informática utilizada, para la prestación del servicio médico asistencial al Magisterio y sus beneficiarios en el Municipio Certificado de Ciénaga, temas como ampliación de la sala de urgencias, hospitalización, en camas y equipos, el área de atención de consulta externa, ampliación, tecnología, accesibilidad, entre otros, se hace prioritario, y más en estos momentos de pandemia del coronavirus COVID 19, separar a los usuarios del servicio de urgencias y hospitalización, del área de consulta externa, laboratorio, rayos X, imágenes, farmacia y demás afines, con el propósito de no convertir la sede en un foco de contagio de la temida enfermedad del COVID 19. En cuanto a la plataforma informática, existen muchos inconvenientes con la misma, en el sentido de represamiento de fórmulas, citas médicas (Medicina general y especializada), por las frecuentes caídas del sistema, dado su estado obsoleto y desactualizado, se necesita de una red más eficiente y actualizada en las últimas normas establecidas para este fin.

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

14. Y por último, expresamos a ustedes que el Decreto 2831 de 2005 capítulo III, conformación y funcionamiento de los comités regionales, en su **Artículo 6. Comités regionales. Establece que: "En cada entidad territorial certificada existirá un Comité Regional integrado por":**

1. El secretario de educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado, quien lo presidirá.
2. El jefe de personal de la respectiva secretaría de educación, o quien haga sus veces.
3. Un rector de una de las Instituciones Educativas del Estado de la respectiva entidad territorial certificada, quien deberá ser escogido por la mayoría simple de los votos de los miembros de la planta de directivos docentes de la entidad territorial que participen en el proceso de elección, quien ejercerá por un período de dos (2) años, reelegible por una sola vez.
4. Un representante de la unión sindical de educadores al servicio del Estado con el mayor número de afiliados en la entidad territorial..

Por lo cual le exigimos a través de esta denuncia, y con las entidades oficiadas (Superintendencia de Salud – Procuraduría General de la Nación), como garantes en dicho proceso, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el cumplimiento de la ley en la conformación y puesta en funcionamiento de Comité Regional de Salud, del Municipio Certificado de Ciénaga, en concordancia con lo establecido en la norma citada en el presente ítem.

Por todo lo anteriormente expuesto, exigimos a la mayor brevedad posible soluciones inmediatas que garanticen una mejor prestación del servicio médico-asistencial de los docentes del municipio certificado de Ciénaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, entre otros los siguientes:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Nuestra Carta Magna en su Título I. De Los Principios Fundamentales, reza en sus artículos 1, 23, 49 lo siguiente:

ARTICULO 1º—*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con*

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nº. 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y ...

Artículo 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Artículo 49. La atención de la **salud** y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la **salud**. ... Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su **salud** y la de su comunidad.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 1755 del 2015 artículo 14 numeral 1 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración va no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nº 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

"ARTÍCULO 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Quando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente."

"DECRETO 1011 DEL 3 ABR 2006". Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"DECRETO 2174 DE NOVIEMBRE 28 DE 1996".

Artículo 3º. Características de la calidad de la atención en salud. La calidad de la atención en salud está dada por el conjunto de características técnico científicas, humanas, financieras y materiales que debe tener la Seguridad Social en Salud, bajo la responsabilidad de las personas e instituciones que integran el sistema y la correcta utilización de los servicios por parte de los usuarios.



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

N.º: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

Artículo 4º. Organización del sistema. *El sistema obligatorio de Garantía de Calidad es el conjunto de instituciones, normas, requisitos y procedimientos indispensables que deben cumplir los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar a los usuarios de los servicios el mayor beneficio, a un costo razonable y con el mínimo riesgo posible. Estos requisitos y procedimientos establecen los estándares esenciales para el cumplimiento de las responsabilidades de todos los integrantes del Sistema y las condiciones para su mejoramiento continuo.*

Artículo 18. Sanciones. *En desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, establecidas en los artículos 49 de la Ley 10 de 1990 y 176 de la Ley 100 de 1993, las Direcciones Seccionales y Distritales de Salud y las Municipales Certificadas y Autorizadas podrán, según la naturaleza y la gravedad del incumplimiento, por parte de las IPS o de los prestadores de Servicios de Salud, de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud y en especial de los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud, imponer las siguientes sanciones.*

- 1. Multas en cuantías hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.*
 - 2. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud, por un término hasta de seis (6) meses.*
 - 3. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud.*
 - 4. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud.*
- 3. Ley 715 de 2001, en su Artículo 56.** "De la inscripción en el registro especial de las entidades de salud".
- 4. Decreto 2831 de 2005 capítulo III, conformación y funcionamiento de los comités regionales, en su Artículo 6. Comités regionales.** Establece que:

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú. 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

"En cada entidad territorial certificada existirá un Comité Regional integrado por":

1. El secretario de educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado, quien lo presidirá.
2. El jefe de personal de la respectiva secretaría de educación, o quien haga sus veces.
3. Un rector de una de las Instituciones Educativas del Estado de la respectiva entidad territorial certificada, quien deberá ser escogido por la mayoría simple de los votos de los miembros de la planta de directivos docentes de la entidad territorial que participen en el proceso de elección, quien ejercerá por un período de dos (2) años, reelegible por una sola vez.
4. Un representante de la unión sindical de educadores al servicio del Estado con el mayor número de afiliados en la entidad territorial.

5. FUNDAMENTOS CONTRACTUALES

Existe una vulneración de los términos del contrato suscrito por la Unión Temporal Clínica General del Norte y la Fiduciaria La Previsora en cuanto:

Los medicamentos se dispensan en los siguientes estándares.

| Servicio ambulatorio | Oportunidad | Tiempo de atención real – efectiva, para dar la cita y ser atendido o entregado lo solicitado |
|--|--------------------|--|
| MEDICAMENTOS | | |
| Los medicamentos ordenados por los servicios de urgencias, programas de promoción y prevención, egresos hospitalarios y postquirúrgicos, y atención domiciliaria en los que se tiene la identificación de los pacientes y de sus necesidades terapéuticas. | | Entrega inmediata |
| Medicamentos ordenados por medicina general | | Máximo dos días hábiles para ser entregados |
| Medicamentos ordenados por servicio de especialidad básica | | Máximo dos días hábiles para ser entregados |
| Medicamentos formulados por las especialidades no | | Máximo tres días |

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| mencionadas en este escrito | hábiles para ser entregados |
|-----------------------------|-----------------------------|

Las citas por esta especialidad se otorgan y se llevan a cabo con el siguiente estándar:

| OPORTUNIDAD | TIEMPO DE ATENCIÓN REAL - EFECTIVA, PARA DAR LA CITA Y SER ATENDIDO O ENTREGADO LO SOLICITADO |
|---|--|
| SERVICIO AMBULATORIO | |
| MEDICINA ESPECIALIZADA | |
| Atención con médico especializado, especialidades básicas: MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA GENERAL, GINECOOBSTETRICIA, GINECOLOGIA, OFTALMOLOGIA, ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, PEDIATRIA, PSIQUIATRIA, DERMATOLOGIA. | Máximo cinco días hábiles para que sea atendido (a). |
| Todas las demás especialidades médicas no mencionadas en este escrito. | Máximo diez días hábiles para que sea atendido (a). |

Los procedimientos se programan y se llevan a cabo en el siguiente tiempo:

| Oportunidad | Tiempo de atención real - efectiva, para dar la cita y ser atendido o entregado lo solicitado |
|---|--|
| SERVICIO AMBULATORIO | |
| IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y OTROS | |
| Imágenes diagnósticas y otros exámenes de primer nivel | Máximo dos días hábiles para que ser tomadas o realizados |
| Imágenes diagnósticas y otros exámenes de segundo nivel | Máximo cinco días hábiles para que ser tomadas o realizados |
| Imágenes diagnósticas y otros exámenes de tercer nivel | Máximo ocho días hábiles para que ser tomadas o realizados |

Las cirugías se programan y se realizan en los siguientes términos:

| Oportunidad | Tiempo de atención real - |
|--------------------|----------------------------------|
|--------------------|----------------------------------|

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nú: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectiva - Ciénaga

| Servicio ambulatorio | efectiva, para dar la cita y ser atendido o entregado lo solicitado |
|---|--|
| CIRUGÍA | |
| Cirugía programada de baja complejidad | Tres días hábiles para ser intervenido quirúrgicamente |
| Cirugía programada de mediana complejidad | Siete días hábiles para ser intervenido quirúrgicamente |
| Cirugía programada de alta complejidad | Quince días hábiles para ser intervenido quirúrgicamente |

Entre muchos ítems del contrato que se vienen vulnerando de forma sistemática.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba de la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Formatos de quejas, peticiones y reclamos, recibidas en esta organización sindical.
2. Oficio radicado ante el superintendente Nacional de salud, Doctor Fabio Aristizabal Ángel, en la ciudad de Santa Marta, el de diciembre de 2018.
3. Oficio radicado ante la secretaria de salud Municipal de Ciénaga Magdalena, Doctor Luis Alberto Fernández Quinto.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la oficina de la Subdirectiva Edumag Ciénaga, calle 8 No. 8-40 esquina, Ciénaga Magdalena, teléfono: 4106299, e-mail: edumag_cienaga@yahoo.com.co.

De usted Señor Superintendente de salud y señor Procurador General.

Con Copias:

Teléfono: 4106299 Dir. Calle 8 No.8-40 Ciénaga - Magdalena

70 Años de Lucha y Esperanza 1949 - 2019



Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena

Nº: 800.103.310-3

Personería Jurídica 085 Abril 12 de 1949

Subdirectora - Ciénaga

- Defensoría del pueblo.
- Secretaria de Salud Municipal Ciénaga Magdalena.
- Secretaria de Salud Departamental del Magdalena.

Atentamente,

CESAR CANTILLO PERALTA
C.C. No. 12.62.4244 de Ciénaga.
Presidente.

ISAAC RAFAEL GARCIA
C.C. No. 12.614.373 Ciénaga.
Secretario.

EDMUNDO CUELLO MENDIVIL
C. C. No. 12.622.988 de Ciénaga.
Secretario de Prestaciones sociales.